



En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Portres meses... 36

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, Por un mes, 21 rs. Por tres meses, 60. Por seis meses, 120. Por un año, 220. ULTRAMAR... Por un mes, 30. Por tres meses, 90. EXTRANJERO... Por tres meses, 72. Por seis meses, 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

11 Setiembre 1857. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Ayudante del provincial de Logroño á D. Antonio Sanchez y Marin, Teniente del mismo batallon. Al mismo.—Id. del de Albacete á D. Mariano Megias y Cartagena, Teniente del mismo batallon.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Felipe Constan y otros vecinos de la plaza de Gerona para continuar la explotacion de unas canteras en la zona militar de dicha plaza.

ESTADO MAYOR.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando Comandante militar del castillo de San Felipe de Ferrol al Teniente D. Rafael Noguera y Blanch, que lo es del de Porto-Petro.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo al Comandante de caballeria retirado D. Juan Mesa y Nuñez.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo al Teniente D. Enrique Sauradó y Rovira retiro con uso de uniforme.

INFANTERIA.

12 id. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Ayudante del batallon provincial de Zamora á D. Lucas Masot y Bessols, Teniente del mismo.

pirante á ingreso en el Colegio de infanteria D. José Agote y Cisneros. Al mismo.—Aprobando una propuesta de reemplazo para proveer varias vacantes de segundos Comandantes.

CABALLERIA.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Tudela y Zaragoza al Teniente Coronel de caballeria de reemplazo D. Eduardo de Sada, Baron de San Juan Castillo.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel de Ingenieros del ejército de Filipinas al Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria, Comandante del citado cuerpo, D. José Almirante y Torroella.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Destinando al distrito de Navarra al Oficial primero de Administracion militar D. Francisco Marquez de Castro.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo pension á Doña Fabiana Caro y Roig. Al mismo.—Aprobando la pension declarada á Doña Eduvigis Acosta y Baysama.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando meleta de retiro al Capitan de infanteria D. Miguel Nieva y Diaz.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Autorizando para expedir la licencia absoluta al cadete de artilleria D. Ramon Duñal y Tuñó.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Aprobando que el Comisario de Guerra de primera clase D. Carlos Clavijo se encargue interinamente de la tenencia militar de Castilla la Vieja.

ALABARDEROS Y VICARIATO.

Id. id. Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Concediendo tres meses de Real licencia para la provincia de Santander al guardia alabardero D. Francisco Cabrero y Bezanilla.

TRENTA.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo el pase á ingreso en los batallones de infanteria de Marina al quinto por Madrid Manuel Rico Dominguez.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Resolviendo que no pueden expedirse los diplomas de las cruces que solicita D. Dionisio Lopez y Martinez, Alférez de caballeria retirado.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director general del cuartel de Invalidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de Atocha á Esteban Lopez y Suarez, soldado licenciado por inutil del regimiento infanteria de Córdoba.

CUERPOS FRANCOS.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Resolviendo que D. Buenaventura Suñé y Mingo, sargento que fué de cuerpos francos, no tiene derecho á sueldo de retiro ni á que se le expida nueva licencia absoluta con uso de uniforme y fuero militar á que tiene derecho.

INFANTERIA.

16 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo el pase á Filipinas en su empleo al sargento segundo del regimiento de Almansa, núm. 18, Francisco Arbolada y Soriano.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Que el Comisario de Guerra D. Joaquin Fernandez Ortega pase en comision activa al distrito de Extremadura.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Comandante graduado D. José María Gomez de Bonilla y del Rio, cruces.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Declarando la antigüedad de 12 de Octubre de 1837 en la plaza de San Hermenegildo á D. Felipe Navascués y Cambra, Coronel de infanteria retirado.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director Comandante general de Invalidos.—Concediendo un año de Real licencia para Puenle la Reina á D. Antonio Gonzalez y Garcia, Capitan graduado, Teniente invalido.

INFANTERIA.

15 id. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Ayudante del batallon provincial de Pontevedra, número 17, á D. Eduardo de la Peña y Arévalo, Teniente del mismo batallon.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Autorizando para expedir la licencia absoluta al cadete de artilleria D. Ramon Duñal y Tuñó.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Aprobando que el Comisario de Guerra de primera clase D. Carlos Clavijo se encargue interinamente de la tenencia militar de Castilla la Vieja.

ALABARDEROS Y VICARIATO.

Id. id. Al Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Concediendo tres meses de Real licencia para la provincia de Santander al guardia alabardero D. Francisco Cabrero y Bezanilla.

TRENTA.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo el pase á ingreso en los batallones de infanteria de Marina al quinto por Madrid Manuel Rico Dominguez.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Resolviendo que no pueden expedirse los diplomas de las cruces que solicita D. Dionisio Lopez y Martinez, Alférez de caballeria retirado.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director general del cuartel de Invalidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de Atocha á Esteban Lopez y Suarez, soldado licenciado por inutil del regimiento infanteria de Córdoba.

CUERPOS FRANCOS.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Resolviendo que D. Buenaventura Suñé y Mingo, sargento que fué de cuerpos francos, no tiene derecho á sueldo de retiro ni á que se le expida nueva licencia absoluta con uso de uniforme y fuero militar á que tiene derecho.

INFANTERIA.

16 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo el pase á Filipinas en su empleo al sargento segundo del regimiento de Almansa, núm. 18, Francisco Arbolada y Soriano.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Que el Comisario de Guerra D. Joaquin Fernandez Ortega pase en comision activa al distrito de Extremadura.

Al mismo.—Id. id. al Alférez del regimiento de carabineros del Rey D. José Cano y Masas.

CABALLEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el premio de constancia de 180 rs. vn. mensuales á un sargento primero y dos segundos de la Comandancia de Navarra.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director Comandante general de Invalidos.—Concediendo un año de Real licencia para Puenle la Reina á D. Antonio Gonzalez y Garcia, Capitan graduado, Teniente invalido.

INFANTERIA.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Se rebaja un año de su condena al confinado José Ballells.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Concediendo cuatro meses de licencia para esta corte y Toledo al Coronel D. Juan Margallo y Bautista.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo al Teniente de artilleria D. Luis Hermosa y Santiago.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director general de Invalidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de Atocha á Esteban Lopez y Suarez, soldado licenciado por inutil del regimiento infanteria de Córdoba.

CUERPOS FRANCOS.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Resolviendo que D. Buenaventura Suñé y Mingo, sargento que fué de cuerpos francos, no tiene derecho á sueldo de retiro ni á que se le expida nueva licencia absoluta con uso de uniforme y fuero militar á que tiene derecho.

INFANTERIA.

17 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. José Gomez y Martinez, Teniente del regimiento de Cuenca.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo al Alférez de caballeria de reemplazo D. Federico de Mazarredo y Allende Salazar la antigüedad en su empleo de 3 de Agosto de 1853, previo exámen de su aptitud.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Comandante graduado, Capitan de Ingenieros D. Francisco Arcaneguy y Gutierrez.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo dos meses de licencia para Bolloca, provincia de Cuenca, al primer Capitan de la compania-escuadron del séptimo tercio D. Gregorio Fernandez y Ramos.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo al Teniente de artilleria D. Luis Hermosa y Santiago.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director general de Invalidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de Atocha á Esteban Lopez y Suarez, soldado licenciado por inutil del regimiento infanteria de Córdoba.

CUERPOS FRANCOS.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Resolviendo que D. Buenaventura Suñé y Mingo, sargento que fué de cuerpos francos, no tiene derecho á sueldo de retiro ni á que se le expida nueva licencia absoluta con uso de uniforme y fuero militar á que tiene derecho.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Ayudante del provincial de Alcoy á D. Manuel Espatoleo y Arfieda, Teniente del mismo.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Eugenio Robles y Perreuzo, Subteniente del regimiento de infanteria Principe.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al Teniente de artilleria D. Luis Hermosa y Santiago.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director general de Invalidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de Atocha á Esteban Lopez y Suarez, soldado licenciado por inutil del regimiento infanteria de Córdoba.

CUERPOS FRANCOS.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Resolviendo que D. Buenaventura Suñé y Mingo, sargento que fué de cuerpos francos, no tiene derecho á sueldo de retiro ni á que se le expida nueva licencia absoluta con uso de uniforme y fuero militar á que tiene derecho.

INFANTERIA.

19 id. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Ayudante del provincial de Alcoy á D. Manuel Espatoleo y Arfieda, Teniente del mismo.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Eugenio Robles y Perreuzo, Subteniente del regimiento de infanteria Principe.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al Teniente de artilleria D. Luis Hermosa y Santiago.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director general de Invalidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de Atocha á Esteban Lopez y Suarez, soldado licenciado por inutil del regimiento infanteria de Córdoba.

CUERPOS FRANCOS.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Resolviendo que D. Buenaventura Suñé y Mingo, sargento que fué de cuerpos francos, no tiene derecho á sueldo de retiro ni á que se le expida nueva licencia absoluta con uso de uniforme y fuero militar á que tiene derecho.

INFANTERIA.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Eugenio Robles y Perreuzo, Subteniente del regimiento de infanteria Principe.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al Teniente de artilleria D. Luis Hermosa y Santiago.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director general de Invalidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de Atocha á Esteban Lopez y Suarez, soldado licenciado por inutil del regimiento infanteria de Córdoba.

CUERPOS FRANCOS.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Resolviendo que D. Buenaventura Suñé y Mingo, sargento que fué de cuerpos francos, no tiene derecho á sueldo de retiro ni á que se le expida nueva licencia absoluta con uso de uniforme y fuero militar á que tiene derecho.

INFANTERIA.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Eugenio Robles y Perreuzo, Subteniente del regimiento de infanteria Principe.

mandante D. Teodoro Cedron y Cadorniga, y Ayudante de las mismas al Teniente D. Pedro Suarez Alonso, excedentes de Estado Mayor de plazas.

Al mismo.—Id. escribiente del depósito de la Guerra á Antonio Rodriguez Prieto, sargento primero del regimiento de la Constitución.

Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Id. Oficial segundo de la seccion-archivo de la Capitanía general de las provincias Vascongadas á D. Joaquín Paz y Medrano, Teniente del regimiento infantería de Almansa.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia á D. Manuel Garibay y Sojo, Coronel excedente de Estados Mayores de plazas.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Aprobando la propuesta de primer Capitan para el segundo escadron del sétimo tercio en favor de D. Manuel Santos y Mulas, Comandante de caballería del ejército en situación de reemplazo.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Aprueba una propuesta de alumnos de la Escuela de Administracion militar.

Al mismo.—Id. concediendo la jubilacion al Comisario de Guerra D. Joaquin Melendreras y Garcia.

Al mismo.—Id. al Cándido Valero y Robles.

Al mismo.—Id. reemplazo para Valencia al Oficial segundo de Administracion militar D. Antonio Mataty.

Al mismo.—Id. seis meses de licencia para tomar las aguas de Vich al Oficial segundo D. Francisco Martinez Anzala.

INFANTERIA.

21 id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Ayudante del provincial de Barcelona al Teniente D. Camilo Esteras y Catalá.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan del regimiento de infantería Luchana, núm. 28, D. Inocencio Ucelay y Lozano.

Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto la instancia que hizo el sargento primero del batallon cazadores de Cataluña D. Ramon Pastor y Perez, en que pedia pasar á Ultramar.

Al mismo.—Destinado al batallon cazadores de Barastro, núm. 4, al Teniente D. Eduardo Sanchez Ortal.

Al mismo.—Negando el pase al ejército de Puerto-Rico al Teniente D. Ignacio Ulrich y Yañez.

Al mismo.—Id. la exencion del servicio al soldado del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, Bernabé Redondo.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente del de Iberia, núm. 30, D. Antonio Surroca y Panice.

Al mismo.—Id. la licencia absoluta al soldado del de Leon Rafael Muñoz.

Al mismo.—Concediendo dos meses de próroga al Capitan del regimiento de Asturias, núm. 31, D. Miguel Montañano y Gontanes.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan general de Navarra.—Negando la instancia promovida por D. Pedro Goñi en solicitud de indemnizacion del valor de una casa que fué derribada para fortificar la iglesia vieja de Mendigorria.

Al Ingeniero general.—Id. al Comandante graduado, Capitan de ingenieros D. José Atanasio Echevarria, la licencia temporal que ha solicitado, y se manda que marche á su destino en Granada.

Al mismo.—Nombrando para desempeñar la Direccion Subinspector de Granada que resulta vacante al Brigadier Director Subinspector superintendente D. José Aparici y Garcia.

Al Capitan general de Cataluña.—Aprobando el destino de varios Subtenientes de infantería al servicio de telegrafos militares en Cataluña.

ESTADOS MAYORES DE PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Negando opinion á ser colocado en Secretarías de gobiernos militares al segundo Comandante D. Pedro Gonzalez Valcarcel, Oficial primero de la seccion-archivo de Aragon.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo las dos pagas de tocas á Dña Salvadora Lopez y Montenegro.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Comandante graduado D. Manuel Maria Lomelino y Carabaza.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Eduardo Basterra y Al mismo.—Id. al id. D. Juan Esquivel y Fernandez.

FILIPINAS.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Promoviendo al empleo de Capitan al que lo es graduado, Teniente de infantería, D. Felipe Aguado y Sesma.

INFANTERIA.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para tomar los baños de Villavieja, provincia de Palencia, al Teniente del provincial de Orense D. Antonio de Mena y Canacho.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Teniente del regimiento de Leon D. Ramiro Ibañez de Barnevo.

Al mismo.—Negando el pase al ejército de Ultramar con el ascenso inmediato al Teniente del regimiento de Mallorca D. Francisco del Busto y Bernalez.

Al Capitan general de Aragon.—Id. plaza de cadete á D. Manuel Torres y Pico.

Al de Castilla la Nueva.—Id. á D. Luis y D. Gabriel Sanquirico.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Negando al Comandante de artillería D. Manuel Pereira y Abascal el abono de tiempo de campaña que solicita.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Mariano Sevillano el entrar desde luego en el goce del sueldo del empleo superior que disfruta.

Al mismo.—Nombrando maestro mayor de montajes del quinto departamento de artillería al sargento de obreros D. José Rodriguez Muñoz.

Al mismo.—Id. cadetes de número del Colegio de artillería á cinco supernumerarios.

Al mismo.—Concediendo mayor antigüedad en el empleo de Coronel de artillería á D. Juan Herrera Dávila.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Al Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando Comandante militar del castillo de Porto-Petro á D. Mariano Cermeño y Martinez, segundo Ayudante de la plaza de Logroño.

MONTE-PIO.

22 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente D. José de la Ruda y Grande.

Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Juan Bautista Zaragoza y Morales.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Antonio de la Azuela y Ruiz.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Miguel Valcárcel y Ochoa.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Rollan y Coma.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Novoa y Llorente.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Miguel Martinez y Larrea.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José María Rivera y Montés.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Juan Nepomuceno Perez y Urbano.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Juan Fernandez y Gomez.

Al mismo.—Id. al primer médico D. Francisco Javier Lejada y Ochoa.

Al mismo.—Id. al Oficial segundo de Administracion militar D. Eusebio Ortiz y Lago.

Al mismo.—Id. al tercero D. Enrique Hernandez y Colon.

Al mismo.—Id. al Comisario de Guerra honorario Don Juan Martinez Illcasas y Diaz.

JUSTICIA MILITAR É INDULTOS.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Negando á Esteban Ponce y Rodrigo Perez el indulto que han solicitado.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Julian Huertas, segundo profesor de veterinaria del regimiento caballería de Lusitania.

CRUCES.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo á D. Jacinto Aguilar y Pacis, Capitan graduado, Teniente de Carabineros del reino.

Al Capitan general de Aragon.—Id. á D. Francisco Esteban y Salmeron, Teniente de infantería retirado, jubilado del ramo de Correos.

QUINTAS.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Desestimando una instancia del quinto por Orense Antonio Fernandez Hermosilla en solicitud de que se le destine de practicante á un hospital militar.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Formadas por esta Ordenacion la mayor parte de las liquidaciones de haberes atrasados del personal de los empleados dependientes de este Ministerio, y remitidas á la Direccion general de la Deuda pública con la correspondiente conformidad de los interesados, solo faltan las que sus expedientes ofrecen algunas dudas que no pueden resolverse en esta oficina sin oír á los interesados: para que queden terminados sus trabajos en lo que resta de año, se invita á todos los que tengan pendiente su liquidacion á fin de que se sirvan presentarse con la brevedad posible en esta Ordenacion general, por sí ó por persona encargada al efecto, si es que no reside en esta capital, á dar las explicaciones necesarias con objeto de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran ocasionarse.

Madrid, 21 de Octubre de 1857.—El Ordenador, Ángel Garcia Segovia.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Agosto y Setiembre últimos.

	JULIO.		AGOSTO.	
	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.
Alava	61	29	61	29
Albacete	76	33	71	33
Alicante	71	33	72	34
Almería	61	32	64	31
Avila	49	31
Badajoz	49	26	51	25
Barcelona	64	29	60	28
Burgos	58	25
Caceres	55	30	56	30
Cádiz	55	27	57	29
Castellón de la Plana	58	29	56	28
Ciudad-Real	70	45	70	46
Córdoba	61	28	61	28
Coruña	57	38	56	36
Cuenca	62	31
Gerona	57	33	55	30
Granada	62	32	65	33
Guadalajara	65	27	65	28
Guipuzcoa	60	32	60	34
Huelva	56	30	59	32
Huesca	62	27	58	27
Jen	67	36	68	30
Leon	50	24	46	25
Lérida	63	30	61	25
Logroño	61	26	62	27
Lugo	56	39	49	37
Madrid	73	39
Málaga	60	30	67	32
Murcia	70	30	68	29
Navarra	45	23	37	20
Orense	45	23	37	20
Oviedo	53	36	51	28
Palencia	51	22	49	22
Pontevedra	65	38	68	39
Salamanca	38	19	40	21
Santander	71	36	66	35
Sevilla	55	27	58	30
Soria	62	21	59	25
Taragona	62	27	60	26
Teruel	52	25	51	25
Toledo	70	32	70	32
Valencia	64	33	65	33
Valladolid	47	24	49	23
Vizcaya	62	33	61	33
Zamora	47	24
Zaragoza	56	26	53	26
Islas Baleares	56	28

Precio medio en toda España... 59 29.60 59 30.35

Precio máximo y mínimo en el mes de Setiembre.

Trigo.	Rs. vn.	Localidad.
Precio máximo.	96	Redondela [Pontevedra].
Idem mínimo.	61.50	Vitigudino [Salamanca].

Cebada.

Precio máximo.	51	Mondoñedo [Lugo].
Idem mínimo.	16.50	Led-esma [Salamanca].

Madrid, 21 de Octubre de 1857.—El Director general, José Joaquín Mateos.

CUARTA SECCION.

TIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Vizcaya, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes de la una D. José de Eguñio, vecino de Durango, y en su nombre el licenciado Don Juan Lopez de Argüeta, sustituido después por el licenciado D. Miguel Agustín Principe, apelante; y de la otra el Ayuntamiento de la anteiglesia de Mañaria, en la provincia de Vizcaya, y mi Fiscal en su representación, apelado, en rebeldía, sobre que se declare al Ayuntamiento responsable al pago de las obras de la Casa Comunal, escuela de niños, extension del edificio parroquial y torre de dicha anteiglesia, é indemnice al primero, como remanente de las mismas obras, de los daños y perjuicios que el vicio y ruina de estas le han ocasionado:

Visto: el expediente instruido para la ejecucion de las expresadas obras que, previa la aprobacion del Gobierno superior de la provincia, se sustabaron con arreglo á los planos, condiciones y presupuesto extendidos por el Arquitecto D. Francisco María de Aguirre, encargado de la direccion de las mismas:

Vista la escritura otorgada en 26 de Octubre de 1850 entre el Ayuntamiento de Mañaria y D. José de Eguñio, remanente de dichas obras, por la que se obligó este á ejecutarlas por la cantidad de 124,537 rs. 14 ms. vn., arreglándose estrictamente á dichas planos y condiciones facultativas, así como á las económicas establecidas por el Ayuntamiento, y otras adicionales que sirviesen para aclarar las anteriores:

Vista, entre las condiciones facultativas generales, las 2.ª, 4.ª, 7.ª y 8.ª; y la 1.ª de las adicionales, y la 1.ª de las económicas, en las cuales quedó estipulado que las obras se habian de concluir, y hacer primera entrega de ellas en el espacio de dos años, y en su defecto se exigiera al remanente, por vía de multa, la décima parte de la cantidad escriturada, sin que le sirviese de excusa causa alguna prevista ni imprevista; que los cimientos de todas las obras los demarcará el Arquitecto director, profundizándose hasta encontrar Peña ó roca de la aprobacion del mismo; que al remanente se le pondrá por el Ayuntamiento, costado de los fondos de la anteiglesia, un operario que vigile la mixturación de los morteros y la construccion de los muros, así como sería tambien de cuenta de la anteiglesia el pago de los derechos consignados al Arquitecto: que el remanente conservaría las obras un año, contado desde la primera entrega, efect-

tuándose á su costa todos los reparos que ocurriesen dentro de dicho plazo, como igualmente la conclusion de las obras si no se hubiese verificado en el término de los dos años; y por último, que el remanente estaría libre de responsabilidad solo en el caso de que las obras no fuesen al por menor ó ruina, en parte ó en su totalidad, por caída de rayos ó incendio durante el año de conservacion designado en la condicion 8.ª referida:

Vistas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento de Mañaria con motivo de las desvelaciones y desplomos que en Noviembre de 1851 se notaron en las obras de que se trata, al tener ya unos 50 pies de elevacion, y la providencia que con vista de ellas y de las reclamaciones de las partes interesadas dictó el Gobernador civil de la provincia en 14 de Agosto de 1852, por la que resolvió eximir de toda responsabilidad al Ayuntamiento, y que el director facultativo fuese el que abonase todos los daños y perjuicios que se habian originado en el total:

Vista la demanda propuesta por D. José de Eguñio ante el Consejo provincial de Vizcaya, á consecuencia de haber desistido dicha Autoridad su recurso para que se le hiciese insólito responsable el Ayuntamiento, pretendiendo en ella que se le sujetase á la responsabilidad para el abono á Eguñio de los valores impuestos en las obras, y de los daños y perjuicios que experimentaba con la novedad ocurrida en ellas; fundado en que habia cumplido con las condiciones de la escritura, toda vez que se sometió á la direccion del Arquitecto y sobreentendido, puestos y pagados por aquella corporacion:

Vista la contestacion del Ayuntamiento pidiendo la absolucion de lo demandado, y por contrapeticion que se declarase al demandante incurso en la multa de la décima parte de la cantidad fijada en la escritura de remanente por no haber cumplido con las condiciones á que se habia obligado:

Vistas las pruebas suministradas por las partes, y especialmente la declaracion del perito tercero en discordia, el Arquitecto D. Juan Blas de Horruaechae, dada en 7 de Junio de 1854, en que se designan como causas principales de los grandes resquebracimientos y vicios que aparecen en cada uno de los cuatro departamentos en que divide las obras:

1.ª La falta de firmeza ó resistencia de los suelos sobre que descansaban los cimientos de algunos puntos.

2.ª El corto espacio de tiempo para la conclusion de todas las obras, que precipitó la ejecucion de los trabajos.

3.ª El daño producido por las aguas y humedades en las plantas y cimientos.

4.ª El haber asentado en falso la losa y el zócalo en la pared de uno de los ángulos.

5.ª Haber empleado en dicha pared piedra pequeña y de mal asiento, con escasez de pasaderas:

Vista la sentencia pronunciada, con acuerdo del Asesor, por la Diputacion provincial de Vizcaya en 20 de Enero de 1855, por la cual se declaró absoluto de la demanda al Ayuntamiento demandado, condenando á D. José de Eguñio al pago de la multa consignada en la condicion 8.ª de las facultativas, y por contrapeticion, hecha á instancia de la parte actora, se dijo ser las establecidas en la condicion 6.ª de las económicas:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad interpuestos por Eguñio contra dicha sentencia, de los cuales solo el primero se ha utilizado en esta segunda instancia:

Visto el escrito de mejora de apelacion, en que se pide que se anule la sentencia del inferior y su auto aclaratorio, definiendo por el contrario en un todo á la demanda:

Vistas las leyes 21.ª, título XXXII, Partida 3.ª, y 16.ª, título VIII, Partida 5.ª:

Considerando (en cuanto á la demanda de Eguñio) que el Ayuntamiento no se obligó á otra cosa que á satisfacer al contratista el precio de las obras á los plazos estipulados, y que esta única obligacion directa del contratista fué puntualmente cumplida por parte del Ayuntamiento, segun lo acredita el recibo del segundo plazo que obra en autos:

Considerando que los otros hechos por los cuales pretende Eguñio hacer responsable á dicha corporacion, se reducen:

1.ª A los deseos manifestados por algunos de sus individuos y vecinos del pueblo que presenciaban las obras, de que no se profundizasen más los cimientos:

2.ª A la mala direccion del Arquitecto impuesto por el Ayuntamiento.

3.ª A la omision, por parte de este, en construir el caño de desagüe prevenido por aquel.

4.ª A las gestiones del sobrestante encargado de vigilar las mezclas y cimientos:

Considerando que de ninguno de estos hechos, aun cuando estuviesen probados, puede deducirse semejante responsabilidad, porque el Ayuntamiento no debe responder de las faltas del sobrestante, no autorizado para obrar fuera de las condiciones del contrato; ni de la omision de succion, que siervo son de cuenta del contratista, aunque no estén expresamente señaladas; ni de su facilidad en ceder á exigencias individuales, que debió rechazar como opuestas á su compromiso:

Considerando (por lo que hace á la reconvezion ó mutua peticion del Ayuntamiento) que la multa que pretende se imponga al contratista, con arreglo á las condiciones 2.ª de las facultativas y 6.ª de las económicas, es forzosa en cumplimiento de esta obligacion, quien no quedó exento de esta obligacion sino en los dos casos (hoy inaplicables) de ruina por caída de rayo ó incendio, únicos exceptuados en la primera de las adicionales:

Considerando, en fin, que la justicia de esta reconvezion está ademas fundada, no solo en lo dispuesto en las citadas leyes de Partida, sino en la prueba que arrojan las actuaciones de que los vicios de las obras son debidos á causas que pudo y debió evitar el contratista; Oido el Consejo Real, en sesión á que asistieron Don Francisco Martínez de la Haza, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Galardo, D. Lorenzo Rodriguez Yaomonde, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, Don Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, Don Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda y Don Manuel Maria Lopez.

Visto en contrario la sentencia pronunciada en este pleito por la Diputacion provincial de Vizcaya en 20 de Enero de 1855, y el auto aclaratorio de la misma de 23 de dicho mes, por los cuales se declaró absoluto de la demanda al Ayuntamiento de la anteiglesia de Mañaria, demandando á D. José de Eguñio al pago de la multa consignada en la condicion segunda de las generales, y á las demás responsabilidades establecidas en la condicion 6.ª de las adicionales:

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real Cédula.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Publicacion.—Se leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Uguier, se fije en la tabla de autos del Consejo y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 15 de Octubre de 1857.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1857, en los autos que se han suscitado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y en la Audiencia de la misma, entre partes, de la una D. Francisco José de la Gándara, y de la otra D. Vicente Canton Salazar, sobre el pago de 4,000 rs. y los correspondientes intereses; pleito que ante Nos pende por recurso de casacion interpuesto por Gándara de la sentencia de vista de la Sala primera de 18 de Abril último:

Resultando que D. José María de Mendizabal firmó un pagaré en esta corte en 30 de Marzo de 1855 á la orden de D. Francisco José de la Gándara por la indicada cantidad de 4,000 rs. en metálico, valor recibido del cual fué entosado en dicha fecha á la orden de D. Vicente Canton Salazar, de quien habia recibido aquel su valor:

Resultando que llegado el día del vencimiento y protestado el pagaré, Canton Salazar, precedido el reconocimiento del mismo por aquel, solicitó del Juez de primera instancia despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes de Mendizabal, estimándose así, sin que se verificase la traba por no poseer otros que el sueldo de 4,000 rs. que disfrutaba:

Resultando que el mismo Jefe en su contestacion dijo que la tercera parte del sueldo de aquel la percibian á consecuencia de providencias judiciales varios acreedores suyos, que citó, en cantidad de 30,066 rs., y por consiguiente que hasta que Mendizabal pagase las cantidades que se representaban las retenciones indicadas no podía haber efecto la que se pretendia en Canton Salazar:

Resultando que en el juicio ejecutivo habia haber recaido sentencia de remate, expuso Canton al Juzgado que no contaba Mendizabal para hacer pago á sus

acreedores más que con la tercera parte de su sueldo, era visto que en seis años no podía entrar en él á hacerse pago de su crédito, y que nadie pudiera asegurar que para entonces conservase aquel su destino, lo cual le constituía en la clase de verdadero insolvente, y por lo tanto habia llegado el caso de utilizar el derecho que le concedia la ley dirigidas contra el endosante Gándara, solicitó que, previo el reconocimiento por esta de su firma puesta en el endoso, se despachase ejecucion contra sus bienes, á lo cual se negó el Juez de primera instancia:

Resultando que en su consecuencia Canton promovió el juicio ordinario, solicitando que Gándara fuese condenado al pago de los 4,000 rs., con más los intereses desde el 30 de Marzo de 1855, y las costas; demandando que apoyó en que Gándara endosó á su favor el pagaré que giró al suyo Mendizabal; en que del juicio ejecutivo habia resultado insolvente este; en que el endosante de un recibo ó pagaré está obligado al pago lo mismo que el librador, pudiéndose dirigir la accion contra cualquiera de ellos; en que después de reclamar contra uno no se perdía el derecho de hacerlo contra el otro cuando el primero resultaba insolvente; y finalmente, en que Gándara habia reconocido esta obligacion y prometido cumplirla en los autos:

Resultando que Gándara excepcionó aparecia del expediente ejecutivo que Mendizabal no era insolvente, porque estando destinada la tercera parte de su sueldo al pago de sus deudas, no podía reputarse tal; que era cierto que en la segunda carta prometió á Canton abonarle la cantidad recaudada, pero fué bajo la condicion de verificarlo cuando se le entregase en regla el expediente ejecutivo, lo cual no se habia verificado:

Resultando que el Juez de primera instancia, por su sentencia de 14 de Octubre de 1856, condenó á Gándara á que pagase á Canton, dentro de 10 días, los 4,000 rs., con más los intereses de los mismos desde 31 de Marzo de 1855 y las costas originadas en estos autos y en los ejecutivos que corren á la vista, reservándole su derecho para reclamar cómo, cuando y donde creyere conveniente todas las cantidades que se le mandaban pagar por la misma sentencia:

Resultando que interpuesta apelacion por Gándara, la Sala primera de la Audiencia de esta corte, por su sentencia de 18 de Abril siguiente, confirmó con costas la del Juez de primera instancia:

Resultando que Mendizabal consignó en el Juzgado de primera instancia los 4,000 rs. en 16 del mismo Abril, con escrito en que solicitó se entregaran á Canton, y fueron remitidos por el Juez con dicho escrito á la Audiencia en el 18, la que denegó esta solicitud por estar ya dictada la sentencia, aunque no notificada:

Resultando, finalmente, que Gándara en 24 del mismo mes interpuso el actual recurso de casacion contra la sentencia de vista, fundándolo en que los endosantes de un pagaré se consideran deudores solidarios; y que así como estos pueden ser reconvezidos cada uno para el total pago, hecho este por el principal deudor, quedan libres aquellos; y que habiendo Mendizabal, deudor principal, pagado los 4,000 rs., era incontestable que Gándara no era deudor de la cantidad á cuyo pago se le condenaba por la sentencia reclamada, infringiéndose con ella las leyes 1.ª y 3.ª, título XIV, y 8.ª, título XII de la Partida 5.ª, y la 1.ª y 16.ª, título XXII, Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert:

Considerando que las leyes ántes citadas, y en cuya infraccion funda Gándara el recurso

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 7 de Mayo de 1856 se han constituido en depósito el 20 de Junio siguiente, por el término de dos años, 15,440 rs. en Deuda diferida del 3 por 100 portador, pertenecientes a Doña Francisca de Paula Elgueta y Luengo, heredera de su madre Doña María Bernarda Luengo, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado la interesada la carpeta original con que dicha Doña María Bernarda presentó a renovar en 27 de Octubre de 1813 ocho títulos al portador del 1 por 100, de 2,000 rs. cada uno, que se halla señalada con el núm. 3,217.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Marzo último, se ha procedido al abono de reales vellón 70,082 con 41 céntimos en Deuda amortizable de primera clase, y 140,439 rs. con 77 céntimos en la de segunda, en favor de los herederos de D. Leandro Ceinos, denunciador de los bienes pertenecientes al vínculo fundado por D. Manuel Lopez Salcedo y Doña Elena de la Carrera, que fueron declarados mostrencos, cuyas cantidades a la tercera parte de un capital de 350,412 reales 18 céntimos, impuso el 3 por 100 en la antigua Caja de Consolidación en favor de dicho vínculo, con la tercera parte de réditos devengados por el mismo. Al efecto han presentado dichos herederos la oportuna escritura de fianza hipotecaria a responder por dos años del importe de dichos créditos, a causa de no haber presentado los certificados que han sufrido extravío, una núm. 238, de fecha 20 de Enero de 1808, y otra por la capitalización de la renta que se expidió por el Gobierno intruso en Mayo de 1810.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 7 de Noviembre de 1855, se ha procedido al abono de reales vellón 80,953 con 60 céntimos en Deuda amortizable de primera clase, y 6,288 con 89 céntimos en la de segunda, en favor de D. Dionisio de Soto, a quien se han adjudicado, como de libre disposición, los bienes de la memoria fundada en la villa de Consegura por D. Esteban Nieto Coronel; y como no haya presentado la carpeta de resguardo núm. 211, expedida por las oficinas de Ciudad-Real el año de 1821, lo ha hecho de la correspondiente escritura de fianza hipotecaria a responder por dos años del importe de dichos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a ellos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se han constituido en depósito en 3 de Octubre próximo pasado por el término de dos años, 35,363 rs. en Deuda diferida del 3 por 100 portador, pertenecientes a los herederos de D. Juan de Mata Rojo, Contador que fue de Rentas estancadas del partido de Ciudad-Rodrigo, que después se han subrogado con la escritura de fianza hipotecaria correspondiente, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados la carpeta de pago de aquella cantidad, expedida en Salamanca a 15 de Marzo de 1818 a favor de dicho Rojo, para la seguridad de la responsabilidad de su destino.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 21 de Abril último, se han constituido en depósito, por término de dos años, 38,387 rs. 11 céntimos en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1811, por el capital de 37,500 rs., impuesta en Consolidación en favor de la capellanía fundada en la villa de Susa por D. Juan Battista de Oteiza, los cuales se han reconocido a D. Francisco Lavagayre, en concepto de donatario, poseedor de dicha capellanía, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado la interesada la carpeta original de resguardo que con el número 115 se expidió por las oficinas de Navarra en 1822.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Diciembre de 1856, se ha procedido al abono de 1,672 reales 65 cént. en Deuda diferida del 3 por 100 portador, a favor de D. Domingo Arce, heredero de su padre D. José, que fué de su hermana Doña María Josefa, cuyas cantidades han sido entregadas a D. Lorenzo Izquierdo, apoderado de aquel; mas como el interesado no ha presentado la carpeta de pago de igual cantidad, expedida en la Corona a 5 de Noviembre de 1808 a favor de la Doña María Josefa para la seguridad de dicho estancamiento, lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria a responder por dos años del importe de aquellos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a ellos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se constituyeron en depósito en 5 de Julio de 1853, por término de dos años, 13,320 rs. 77 cént. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta fin del año de 1836, por el capital de 15,000 rs. impuestos en la suprimida Caja de Consolidación en favor de la capellanía de San Andrés, fundada en la parroquia de Manzanaeda, concejo de Tudela, los cuales se reconocieron en favor de Doña Ramona Diaz Angulo, en concepto de albacea testamentaria de su esposo D. Vicente Sampil, y tutora de sus hijos. El indicado depósito tuvo efecto por no haberse presentado la carpeta de resguardo que con el núm. 132 se expidió por las oficinas de Asturias el año de 1824, y continúa subsistente por no haberse aun presentado las diligencias del extráctivo de aquella.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se crea con mejor derecho a los indicados créditos haga la oportuna reclamación. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Marzo de 1855 se abonaron a D. Enrique Clemente y Vidal, Administrador de la Hermandad Unánime Clemente, que fundaron Antonio, Esteban y Jaime Clemente en Selva del Mar, 112,826 rs. con 74 cént. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos vencidos hasta fin de Setiembre de 1811, por el capital impuesto en la antigua Caja de Consolidación en favor de la referida Hermandad. Como el interesado no haya presentado la escritura original con que dio fe de haberse extráctivo, lo ha hecho de la correspondiente fianza hipotecaria, a responder por dos años del valor de dichos créditos.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclamación. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Secades.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Mayo último han sido constituidos en depósito, por el término de dos años, los valores importantes 23,275 reales vellón que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 a D. José María de Cárdenas, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado el conocimiento original de dos partidas, una de 4,000 pesos en oro y otra de 20 marcos de plata labrada que venían de cuenta y riesgo de D. Salvador María de Cárdenas y fueron apremiados por los ingleses en 1804 en la fragata Santa Clara, su maestro D. Francisco María Zuluaga, que salió en dicho año del Callao de Lima.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Secades.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se han constituido en depósito, el 3 de Agosto último, por el término de dos años, 2,016 rs. en Deuda consolidada del 3 por 100 portador, 3,056 rs. y 95 cént. en Deuda diferida, 6,023 rs. 53 cént. en Deuda amortizable de primera clase, y 604 rs. 77 cént. en amortizable de segunda clase, pertenecientes a los propios de la villa de Provencio (Guena), cuyo depósito ha tenido efecto por

no haber presentado el Ayuntamiento de dicha villa las dos carpetas de resguardos con que presentó a renovar en las oficinas de la ciudad de Cienca el año de 1822 un vale consolidado de 200 ps. de 4.º de Enero de 1818, número 8,228, y otro de 100 ps. en consolidado, de la misma época y año, núm. 11,613.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho a la propiedad de los indicados créditos haga la oportuna reclamación dentro del plazo mencionado. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Secades.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. La Secretaría del Ayuntamiento de Valladolid, dotada con 2,920 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, finido cuyo plazo, se procederá a la provisión en virtud del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Carlos Marfori.

Por fallecimiento del que la obtiene, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, cuya dotación consiste en 1,160 rs. anuales. Los aspirantes a la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, finido cuyo plazo, se procederá a la provisión en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Carlos Marfori.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. A consecuencia de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta M. D. en sesión de 15 de Agosto último, se publica el sumatorio de los trabajos necesarios para las obras de fontanería y alcantarillas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Será de cuenta del contratista entregar en los puntos de obras que se designan, conforme a los pedidos respectivos, que serán con ocho días de anticipación al de la entrega, el número de ladrillos que se marque.
2.º El ladrillo será liso, degado, rocecho, cocido con leña, colado de 6 de pinta, y de las dimensiones siguientes: 0,2786 de metro, ó sea un pie de longitud, ó 1,393 de metro, ó medio pie de latitud y unos 0,9465 de metro ó sean dos pulgadas de grueso, no recibiendo por ningún concepto el que no reúna estas circunstancias.
3.º El pago se hará semanalmente del número de ladrillos que, conforme a los pedidos, se hayan suministrado.

4.º Los puntos de obra que abraza el ramo de fontanería están comprendidos en los términos de Madrid, Puencarral, Chamorro, Camillejos, Carabanchel y el Pardo.

5.º El tipo ó precio máximo para la subasta será de 15 rs. el 100.

6.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse previamente de haber depositado en la Caja del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 1,999 rs. vn., que serán devueltos a quien se adjudicase el remate. Para seguridad del contrato en todas sus partes, y de que se aprobó este por la Superioridad, depositará el rematante en la Caja general de Depósitos, y al tiempo del otorgamiento de la escritura, una fianza de 4,000 rs. vn. Cuando el contratista falte a la entrega de los pedidos que se le hicieron, se comprará el género que fuere preciso, cobrando el su importe ó diferencia que pudiese haber en su costo, y cuando por falta del contratista se hubiese consumido la mitad de esta fianza de 4,000 rs., estará obligado a reponerla en su totalidad, se pena de que se rescinda el contrato con pérdida de la misma, y sin perjuicio de la reclamación de los demás daños a que hubiere lugar, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º La contrata durará dos años, contados desde el día del otorgamiento de la escritura.

8.º Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, contra para Madrid, y tomas de razón y demás que se originen con este modelo.

9.º El remate no causará efecto hasta que merezca la aprobación del Gobierno de S. M.

La subasta, que se celebrará con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, tendrá lugar el día 30 del presente mes de Octubre, a la una de su tarde, en las Casas Consistoriales.

Los proponentes se harán en pliegos cerrados, a que acompañe el resguardo del depósito de fianza, y la condición 6.º; se redactará en los términos que marca el modelo puesto a continuación, y el importe del depósito quedará a favor del Ayuntamiento cuando por causa del rematante no se llevase a efecto el contrato.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los que hubiesen presentado por el tiempo que se desigue, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, y teniendo como tal, caso de empate, el pliego que primeramente, entre los iguales, se hubiere presentado.

Madrid, 29 de Octubre de 1857.—El Alcalde interino, El Duque de Sesto.

Modelo de proposición. D. N. N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., entiendo y conforme con el pliego de condiciones para el suministro del ladrillo liso que necesita las obras de fontanería y alcantarillas, se obliga a facilitarle de las condiciones que se exigen, a precio de... rs. vn. con 100 (en letra) acompaña el resguardo de fianza consignado el depósito prevenido para tomar parte en esta licitación. Madrid, ... de Octubre de 1857.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLARÓ. Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta noble villa de Villaró, creada por el Ayuntamiento de la misma con arreglo a la Real orden de 5 de Abril de 1854, dotada con 900 rs. vn. pagaderos por los fondos municipales en dinero metálico por cuatrimestres, sin perjuicio de los derechos de partos.

Los aspirantes, entre los cuales será preferido en iguales circunstancias el que posea el idioma vasco-guano, dirigirá sus solicitudes al suscrito Alcalde dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, con expresión del pueblo de su naturaleza, carrera, servicios y demás circunstancias que les recomiende.

Salon consistorial de esta noble villa de Villaró a 14 de Octubre de 1857.—José María de Mendizábal.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Lozano de Zuñaga. 4035

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PALMOSO. D. Cristóbal Ponce, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber, que habiendo quedado vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo por fallecimiento del que la desempeñaba, ha acordado la corporación de mi presidencia se proceda a su provisión en propiedad. Lo que se hace notorio por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que quisieran pretender dicho destino, y reúnan las circunstancias prevenidas, presenten sus solicitudes dentro del término de 31 días, contados desde que se inserte este anuncio, con sus respectivas hojas de servicios requisitadas como está prevenido. Palmoso y Octubre 6 de 1857.—Cristóbal Ponce.—Por mandato del Alcalde, Francisco de Soto. 2923

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA. D. Gaspar Diaz Zafra, Alcalde constitucional de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Don Antonio Finon y Tolosa, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, que por primera y última se le señala, comparezca en el expediente ejecutivo instruido sobre venta en pública subasta de una haza de ocho fanegas de tierra, con pozo de noria y arbolado, situada en la dehesa del Garabato, partido primero de la Vega, término de esta dicha ciudad, a deducir ante mi cualquier género de reclamaciones que puedan compararse en la venta de la citada haza, ejecutada para pagar el canal común la cantidad de 2,877 rs. 95 céntimos que se adeudan por réditos devengados de un censo que se adjudicó a favor de dicho canal; apercibido que de no verificarse se utilizará el expediente en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Málaga a 28 de Setiembre de 1857.—Gaspar

Diaz Zafra.—Por mandato de dicho Sr., Antonio Hurla y García. 3927

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOS BALLESTEROS. D. Juan José Partera y Rol, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber, que por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 2,200 rs. anuales. Y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, la corporación municipal de mi presidencia ha acordado se haga público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes a este municipio en el término de un mes, contado desde que este anuncio aparezca inserto, las cuales deberán venir acompañadas de los documentos que exige el citado Real decreto.

Su Sr. Sebastián de los Ballesteros, 9 de Octubre de 1857.—Juan José Partera.—Juan José de Laque. 3994

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MACASTRE. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este lugar, la cual está dotada con 2,000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de un mes, a contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Maestre, 6 de Octubre de 1857.—José Lopez. 3996

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CÁDIZ. D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los dueños del solar calle del Mirador núm. 7, de esta ciudad, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en esta Tenencia a exhibir los títulos de propiedad del mismo y a obligarse a su redificación; apercibidos que de no cumplir con lo mandado se procederá por esta Tenencia en pública subasta, con arreglo a las instrucciones vigentes. Cádiz y Octubre 3 de 1857.—Antonio Escudero. 3877

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los dueños del solar núm. 8 moderno de la calle de la Merced, de esta ciudad, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en esta Tenencia a exhibir los títulos de propiedad del mismo y a obligarse a su redificación; apercibidos que de no comparecer se procederá por esta Tenencia en pública subasta, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones vigentes. Cádiz y Octubre 5 de 1857.—Antonio Escudero. 3866

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los dueños del solar núm. 9 de la calle del Matadero, de esta ciudad, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en esta Tenencia a exhibir los títulos de propiedad de dicho predio y a obligarse a su redificación; apercibidos que de no verificarse la presentación y demás que se previene se venderá por esta oficina en pública subasta, con arreglo a las instrucciones vigentes. Cádiz, 10 de Octubre de 1857.—Antonio Escudero. 3939

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de D. Manuel Ruiz Huidobro, ó a los que se crean con derecho al solar calle de San Juan, números 129 y 130 antiguos, 34 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en esta Tenencia a exhibir los títulos de propiedad del mismo y a obligarse a su redificación; apercibidos que de no cumplir con lo mandado se procederá por esta Tenencia a su enajenación en pública subasta, según disponen las instrucciones vigentes. Cádiz, 10 de Octubre de 1857.—Antonio Escudero. 3992

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los dueños del solar núm. 2 antiguo, 4 moderno, de la calle del Mirador, de esta ciudad, para que dentro del plazo de cuatro meses, que empezarán a contarse de la fecha en que aparece inserto este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en esta Tenencia a exhibir los títulos de su propiedad y a obligarse a su redificación; apercibidos que de no verificarse se enajenará el predio en pública subasta por esta Tenencia, según disponen las leyes. Cádiz, 13 de Octubre de 1857.—Antonio Escudero. 3990

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los dueños de los solares núm. 4 y 5 antiguos, 5 moderno, de la calle del Mirador, de esta capital, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en esta Tenencia a exhibir los títulos de propiedad del mismo y a obligarse a su redificación; apercibidos que de no verificarse el mandato se enajenará por esta Tenencia en pública subasta, según disponen las instrucciones vigentes. Cádiz, 14 de Octubre de 1857.—Antonio Escudero. 4019

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los dueños del solar calle de la Bofia, núm. 41 antiguo, de esta capital, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán a contarse desde la inserción del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en esta Tenencia a exhibir los títulos de propiedad del mismo y a obligarse a su redificación; apercibidos que de no verificarse el mandato se enajenará por esta Tenencia en pública subasta, según disponen las instrucciones vigentes. Cádiz, 14 de Octubre de 1857.—Antonio Escudero. 4018

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA. D. José María Montalvo, Gobernador de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Sanidad, hace saber:

No habiéndose presentado licitadores a la subasta de las obras de reparación del lazareto de los Angeles anunciada para el 30 de Setiembre último, se proroga aquella hasta el día 25 del corriente, a las doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta provincia. El pliego de condiciones estará de manifiesto para los que deseen tomar parte en dicho acto en la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad. Málaga, 5 de Octubre de 1857.—Presidente, José María de Montalvo.—Secretario, Eduardo Solier. 3903

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA. D. Gaspar Diaz Zafra, Alcalde constitucional de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Don Antonio Finon y Tolosa, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, que por primera y última se le señala, comparezca en el expediente ejecutivo instruido sobre venta en pública subasta de una haza de ocho fanegas de tierra, con pozo de noria y arbolado, situada en la dehesa del Garabato, partido primero de la Vega, término de esta dicha ciudad, a deducir ante mi cualquier género de reclamaciones que puedan compararse en la venta de la citada haza, ejecutada para pagar el canal común la cantidad de 2,877 rs. 95 céntimos que se adeudan por réditos devengados de un censo que se adjudicó a favor de dicho canal; apercibido que de no verificarse se utilizará el expediente en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Málaga a 28 de Setiembre de 1857.—Gaspar

FÁBRICA DE TABACOS DE JIJON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 880 arrobas de carbón de leña de roble que se necesitan para los braseros de esta Fábrica en los cuatro últimos meses de este año y cuatro primeros del entrante de 1858.

1.º El carbón ha de ser de leña de roble de buena calidad y a propósito para los braseros de las oficinas y porterías de la Fábrica.

2.º El rematante ha de suministrar el número de arrobas que se le piden con 10 días de anticipación, y no haciéndolo así se comprará por la Fábrica por cuenta del mismo.

3.º La entrega del carbón se hará por el contratista en la misma Fábrica, y no abonándose más gastos ni indemnización que el que está estipulado en el remate.

4.º La licitación se verificará por pliegos cerrados iguales al que se halla a continuación de estas condiciones, los cuales deberán entregarse en la Administración de la Fábrica una hora antes de tener efecto la subasta, acompañados de un documento que acredite haberse depositado al efecto en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia la cantidad de 4,000 rs. vn.

5.º El tipo que se señala para el carbón es el de 6 reales vellón por cada arroba a la baja, quedando sin efecto ó nulas todas las proposiciones que excedan de él.

6.º El remate tendrá lugar a las doce en punto del día 6 de Diciembre del corriente año, después de publicadas estas condiciones en la Gaceta oficial del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia.

7.º A la hora señalada, con asistencia del Sr. Contador y Escribano del establecimiento, se abrirán por el Sr. Administrador Jefe los pliegos que se hubiesen presentado, y se hará la adjudicación preventiva, hasta la aprobación de la Superioridad, al que resulte ser el mejor postor.

8.º Si vistas las proposiciones de los pliegos cerrados de que trata la condición anterior resultase caso de empate, se abrirá acto continuo nuevo remate por pujas a la baja, que durará hasta que hayan pasado dos minutos sin hacerse nueva postura, haciéndose la adjudicación al mejor postor hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.º El carbón que por ser de mala calidad ó no apropiado para los braseros de las oficinas y porterías de la Fábrica fuere desechado, será repuesto por el contratista en el preciso término de tercero día, sin admitir reclamación de ninguna especie.

10.º El pago del carbón se efectuará por la Depositaria de la Fábrica con regularidad y a proporción que se vayan verificando las entregas en la misma.

11.º Los 4,000 rs. depositados por el adjudicatario en la Caja general de Depósitos, según la condición 4.º, subsistirán en dicha Caja como garantía del remate hasta su finalización, y los demás depósitos serán devueltos a las personas a quienes correspondan.

12.º Tan pronto como se haga saber al rematante la aprobación de la Superioridad, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y los de las copias que sean necesarias sacar, serán de su cuenta.

13.º Si el contratista no cumpliere con esta y las demás condiciones, se tendrá por rescindido el remate, celebrándose nueva subasta en iguales términos, y quedando el mismo obligado al rescancamiento de los daños y perjuicios que con tal motivo se ocasionen a la Hacienda pública, según el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.º El contratista hará renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, exigiéndole la responsabilidad por cualquier falta que cometa en contra de lo estipulado por la vía de oportuno y procediendo admitido con sujeción a lo que se previene en la ley de Contabilidad y demas de Hacienda.

Jijon, 25 de Setiembre de 1857.—Ignacio Diaz.—V. B.—Fernandez.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, del..., y Boletín oficial de esta provincia, se comprometo a entregar a la Fábrica de tabacos de Jijon las 880 arrobas de carbón de leña de roble que la misma necesita para sus braseros, en los cuatro últimos meses de este año y cuatro primeros del entrante de 1858, al precio de... por arroba.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Por la Subdelegación de Rentas de esta provincia se ha seguido expediente ejecutivo contra la escritura de fianza presentada por D. Francisco Godos en el año de 1840 para servir la Administración de Rentas estancadas de Pastrana, en vista del alcance que le resultó al cesar en la misma, consistente en 2,578 rs. 30 céntimos procedentes de portes de sal cargados en cuenta y no satisfechos, con más 1,411 rs. 50 céntimos de costas devengadas, según se detalla en la adjunta certificación; y como los procedimientos practicados al efecto para su reintegro hayan sido ineficaces a virtud de haber salido fuera de la escritura de fianza, el Tribunal Mayor de Cuentas del Reino declaró responsables al pago de dicha cantidad por iguales partes a los Jefes de provincia que convinieron en la aprobación de la expresada escritura de fianza, y en la cual intervinieron los señores siguientes: D. Bernardo Losada, Intendente; D. Mariano Serrano, Contador; D. Manuel Morales, Administrador; D. Gregorio Garcia, Asesor de la Subdelegación de Rentas, y Don José Eladio Garcés, Fiscal de Hacienda.

Ignorándose el paradero de dichos interesados, por el presente se les llama y emplazo por el término de 15 días para que por sí o sus herederos ó personas que se les representen, acudan a esta Administración a satisfacer la mencionada cantidad, ó sea la de 797 rs. 97 céntimos cada uno, pues de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara, 16 de Octubre de 1857.

D. Manuel Gonzalez Granda, Oficial primero interino de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Jefe superior el Sr. D. Manuel María Arce, Jefe de la misma.

Certifico: Que en la cuenta de Rentas públicas de la misma figura como débitos por alcances de empleados la cantidad de 2,578 rs. 30 céntimos, contrados por D. Francisco Godos en el año de 1840, como Administrador que fué de Rentas estancadas de la villa de Pastrana, en esta provincia, contra quien se siguió expediente ejecutivo por la Subdelegación de Rentas de la misma; y a consecuencia de haber salido fuera de la escritura de fianza presentada por el Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, acordó declarar responsables al pago del referido alcance a los Jefes y empleados que intervinieron en la aprobación de la citada escritura de fianza, con más las costas causadas por la antedicha Subdelegación y Tribunal, consistiendo estas en 1,411 rs. 50 cs.; cuyas dos partidas componen la suma de 3,989 rs. 81 cs., la cual debe ser reintegrada por partes iguales a razón de 797 rs. 97 cént. entre los Sres. D. Bernardo Losada, como Intendente; D. Mariano Serrano, Contador; Don Manuel Morales, Administrador; D. Gregorio Garcia, Asesor de Rentas, y D. José Eladio Garcés, Fiscal de Hacienda, por quienes aparece autorizada la aprobación de la enunciada escritura de fianza presentada por el referido D. Francisco Godos. Ignorándose el paradero de dichos deudores, no ha podido tener efecto el cumplimiento de lo mandado por el Tribunal de Cuentas en orden librado con fecha 7.º de Julio último para que se active el ingreso del expresado alcance y pago de las costas devengadas; y a fin de que tengan lugar los procedimientos que corresponden contra dichos interesados, expido la presente, visada por el Sr. Administrador principal, en Guadalajara a 16 de Octubre de 1857.—Manuel Garcia Granda.—V. B.—Arredondo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA. Inadvertidamente se ha anunciado la subasta de la recaudación de contribuciones de territorial y subsidio de las pueblas de Gutierrez-Muñoz y Orbida del partido judicial de Arévalo, cuando el contrato anterior de recaudación de los mismos no concluye hasta fin de Diciembre de 1858.

En consecuencia no rige para con ellos el anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 121, ascendiendo por lo mismo la cuota del partido de Arévalo a 278,271 rs. 73 cént. y el de la provincia a 1,488,207 rs. 71 cént. Lo que se hace público para las personas que intencionadas presentarse a la licitación de las recaudaciones mencionadas.

Ávila, 12 de Octubre de 1857.—P. V., Fermín Canella. 3966

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dotada con 7,000 rs. anuales y 1,500 para gastos, la cual deberá proveerse con arreglo a lo prevenido en el art. 283, título 4.º de la ley de 9 de Setiembre último.

En su consecuencia, ha acordado esta Junta señalar 15 días de término, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que los profesores que se encuentren con los requisitos que indica el citado artículo puedan presentar sus solicitudes documentadas a la misma, a fin de hacer la propuesta que en dicho artículo se marca.

Guadalajara, 5 de Octubre de 1857.—El Gobernador, Presidente, Matias Bedoya. 4022

SÉTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el infrascrito Escribano y recaída en los autos de concurso de D. Apolinario Fernandez de Castillo á instancia de los síndicos del mismo, se saca a pública subasta, la que tendrá efecto el día 20 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Terrazal, un tejaz y una yertería perteneciente á dicho concurso, rematado el primero en 182,430 rs., y la segunda, ó sea la yertería, en 820,000 rs., cuya posesión está situada á la derecha del puente de Toledo, camino nuevo de San Isidro término de Carabanchel; debiendo advertirse que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa, bien sean las dos fincas juntas ó separadas.

